Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de R.V. INMOBILIARIA S.A. contra LUIS ALFREDO FLOREZ ALFONSO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00059-00**[1].

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane[2] las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1.- Adecúese íntegramente la demanda en el sentido de que la misma sea acorde con el contrato de arrendamiento[3] del bien inmueble arrendado, como también contra quien pretende su restitución.

2.-Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 respecto de la acreditación del envió de la presente demanda y sus anexos por medio electrónico o físico a la parte demandada.

3.-Informe la forma en que lo obtuvo la dirección electrónica de los demandados, con los soportes correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

4.-Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.519.385 y de tarjeta profesional No. 163.873 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese[4],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy 16 de julio de 2020.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

2020-00059

AFMM

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[2] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[3] Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.
[4] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da08beec363a816f82e01e7e50ccda7e4908122cde5db1d5a375606259a12fad**
Documento generado en 13/07/2020 08:36:55 PM